

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VENTILADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES, NUMERO 31-HNO-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, POR CONDUCTO DEL DOCTOR LUIS AQUINO SANTIAGO, CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE DENOMINARÁ PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO “EL HOSPITAL”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORTO-PAC S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA CIUDADANA FLOR MEZTLI LEÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL HOSPITAL” DECLARA:

- I.1.-** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 234, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, REFORMADO MEDIANTE DECRETOS DE NÚMERO 302, 295 Y 1854, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA LOS DÍAS DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE; ORGANISMO PUBLICO QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS: COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN INFANTIL HASTA LA ADOLESCENCIA; APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE SALUD QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SUS FUNCIONES Y SERVICIOS. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS INCLUYENDO QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN A LA NIÑEZ.
- I.2.-** EL DOCTOR LUIS AQUINO SANTIAGO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL CIUDADANO MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE LO ACREDITA COMO DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIII DEL DECRETO DE CREACIÓN.
- I.3.-** QUE EL PRESENTE CONTRATO DERIVA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



I.4.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DERIVADOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CON CLAVE: 523001-15907002001-617673AEAAA0218.

I.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR EN EL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CARRETERA OAXACA PUERTO-ÁNGEL, KILÓMETRO 12.5 (DOCE PUNTO CINCO), SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71256.

I.6.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE NÚMERO HNO980621E56.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, CON RAZÓN SOCIAL ORTOPAC S.A. DE C.V. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ASÍ SE CONVenga COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 30,032 (TREINTA MIL TREINTA Y DOS) DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO ALFREDO CASTILLO COLMENARES, NOTARIO PÚBLICO VEINTICINCO DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE OAXACA BAJO EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL LIBRO PRIMERO, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOS, ASÍ MISMO CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 38,751 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO) DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO MORALES MORENO, NOTARIO PUBLICO DIECINUEVE DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE OAXACA, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 15202 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

II.2.- QUE DEL INSTRUMENTO ANTES CITADO, SE ADVIERTE EN SU OBJETO SOCIAL EN LA CLÁUSULA SEGUNDA "...2.- EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CONFIGURACIÓN, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, ARREGLO, REFORMA, RECONSTRUCCIÓN, SANEAMIENTO E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS ESPECIALMENTE, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EQUIPOS Y MATERIALES MÉDICOS HOSPITALARIOS, MOBILIARIO MÉDICO HOSPITALARIO."

II.3.- QUE PARA APERSONARSE LA CIUDADANA FLOR MEZTLI LEÓN MARTÍNEZ, EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0496034246915, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE EN COPIA SIMPLE SE ADJUNTA AL PRESENTE.

- II.4.-** QUE LA CIUDADANA FLOR MEZTLI LEÓN MARTÍNEZ CUENTA CON FACULTADES BASTANTES Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORTO-PAC S.A. DE C.V. EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 38,907 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE) DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PASADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA ANTONIETA CHAGOYA MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II.5.-** QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL NÚMERO OPA0201232S1.
- II.6.-** QUE CUENTA CON REGISTRO VIGENTE ANTE EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO EL NUMERO PV2722.
- II.7.-** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO SOBRE LA CALLE LIBRES NUMERO 604D, COLONIA OAXACA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA. C.P. 68000, SEÑALANDO PARA EL MISMO EFECTO EL NÚMERO TELEFÓNICO 01 951 515 81 45, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO información@ortopac.mx.
- II.8.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA ENCONTRARSE AL CORRIENTE CON SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL Y QUE NO TIENE ADEUDO ALGUNO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.
- II.9.-** QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIAS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.10.-** QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.
- II.11.-** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO Y QUE SABEN Y CONOCEN EL ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O LA EXISTENCIA DE ALGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DENTRO DE ESTE ACTO JURÍDICO QUE PUDIESE INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE ESTABLECERÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL SIGUIENTE:

1. LA ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VENTILADORES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES.

SERVICIO QUE DEBERÁ REALIZARSE A LOS EQUIPOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

| EQUIPO | MARCA | MODELO | NÚMERO DE SERIE |
|------------|----------------|--------|-----------------|
| VENTILADOR | PURITAN BENNET | 840 | 3510060742 |
| VENTILADOR | PURITAN BENNET | 840 | 3510062651 |
| VENTILADOR | PURITAN BENNET | 840 | 3510062621 |
| VENTILADOR | PURITAN BENNET | 840 | 3510062454 |

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO, "EL HOSPITAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR", PRECIO FIJO Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$ 240,000.01. (DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) INCLUIDO EL 16% POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

PARA LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL HOSPITAL", LA FACTURA ORIGINAL QUE CORRESPONDA, CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, EXPEDIDA POR LA PERSONA MORAL ORTO-PAC S.A DE C.V.

DEBIENDO ENTREGAR DICHA FACTURA A "EL HOSPITAL" EN SU DOMICILIO, DE NO SER ASÍ "EL HOSPITAL" NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR CANTIDAD ALGUNA A "EL PROVEEDOR"; EN CASO DE ERROR EN LOS DATOS DE LA FACTURA, "EL HOSPITAL", SE OBLIGA A PAGAR HASTA EN TANTO "EL PROVEEDOR" PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

LA FACTURA QUE ENTREGUE EL **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

R.F.C. HNO980621E56

DIRECCIÓN: CARRETERA OAXACA-PUERTO ÁNGEL KM. 12.5, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, MÉXICO C.P. 71256

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PAGO NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA PREVIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE **"EL HOSPITAL"**, CUMPLIDO DICHO PLAZO DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO PARA REALIZAR EL SERVICIO: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN EL LUGAR DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, SIENDO ESTE EL SERVICIO DE INHALOTERAPIA DE **"EL HOSPITAL"**, SITA CARRETERA OAXACA PUERTO ÁNGEL KILOMETRO 12.5 SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO:

- A.** LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO ESTARÁ A CARGO DEL COORDINADOR DE INGENIERÍA BIOMÉDICA DE **"EL HOSPITAL"**.
- B.** **"EL PROVEEDOR"** ES EL RESPONSABLE DE PROPORCIONAR EL EQUIPO, HERRAMIENTAS, Y TODO LO QUE FUERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO.
- C.** **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ACTUAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA Y DE ACUERDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS EXISTENTES EN EL MERCADO, HACIENDO USO PROGRAMAS E INSUMOS ORIGINALES CON LICENCIA VIGENTE.
- D.** **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ

COMO DE LAS CONSECUENCIAS POR LAS OMISIONES O ACCIONES INCORRECTAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

E. EL SERVICIO PRESTADO POR **“EL PROVEEDOR”** INCLUYE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REFACCIONES NECESARIAS PARA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE LA FECHA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS: PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO QUE HAGA **“EL PROVEEDOR”** A **“EL HOSPITAL”**, POR TRATARSE DE ALGÚN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **“EL HOSPITAL”**, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA EL DIFERIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, **“EL HOSPITAL”** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, QUIEN PODRÁ, POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA POR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO **“EL PROVEEDOR”** JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA **“EL HOSPITAL”** PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO OBTENGA EL DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SERÁ ACREEDOR **“EL PROVEEDOR”** A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

SÉPTIMA.- PAGO. **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE EL PAGO SERÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE **“EL HOSPITAL”**, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **“EL PROVEEDOR”**, SE OBLIGA A OTORGAR UNA GARANTÍA POR SEIS MESES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A SATISFACCIÓN DE **“EL HOSPITAL”**, CONTRA CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DEL EQUIPO. ASIMISMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA **“EL HOSPITAL”** DURANTE EL PERIODO DE LA GARANTÍA.

EL TIEMPO DE RESPUESTA PARA CORREGIR CUALQUIER FALLO NO SERA MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS DESPUÉS DE HABER REPORTADO LA FALLA.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES: LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EL PRECIO FIJADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE

SOFTWARE Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VENTILADORES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL JUSTO Y LEGÍTIMO Y QUE COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL PRESENTADO POR **"EL PROVEEDOR"** EN LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE EXHIBIÓ, Y QUE NO EXISTE ERROR, NI DOLO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE ENRIQUECE EN PERJUICIO DE LA OTRA, Y EN CASO DE QUE LO HUBIERE, SE HACEN MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN DE LA DIFERENCIA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **"EL HOSPITAL"** CUANDO A CAUSA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A RESTITUIR LA CANTIDAD QUE **"EL HOSPITAL"** SE VIERA PRECISADO A EROGAR POR TAL CONCEPTO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL SIGUIENTE CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LAS SANCIONES EN LAS PREVISTAS, CUANDO TENGA LUGAR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.
- B. POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE SERVICIOS PRESTADOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- D. CUANDO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SE PUDIERA AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL, IMPIDIENDO CON ELLO EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE **"EL HOSPITAL"**.
- E. CUANDO INCURRA EN FALSEDAD TOTAL O PARCIAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A **"EL HOSPITAL"** O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- F. CUANDO BRINDE SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS QUE SE INDICAN EN ESTE CONTRATO.
- G. CUANDO NO TRAMITE Y ENTREGUE DENTRO DE UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A **"EL HOSPITAL"**, LA PÓLIZA DE FIANZA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.



CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, **"EL HOSPITAL"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS SANCIONES CONVENIDAS O RESCINDIRLO, SIENDO LA PRESENTE UNA FACULTAD POTESTATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: EN CASO DE QUE **"EL HOSPITAL"** OPTARA POR RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA NOVENA, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN, QUE SE INICIARA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CONFIGURE (N) EL (LOS) SUPUESTO (S), PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. SI **"EL HOSPITAL"** CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, LO HARÁ SABER A **"EL PROVEEDOR"** DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL.
3. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICANDO LA MISMA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN.
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL HOSPITAL"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REINTEGRAR LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL HOSPITAL"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"EL HOSPITAL"** APLICARÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A RAZÓN DE 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE

RETRASO, NO PUDIENDO EXCEDER EL ATRASO POR MAS DE CINCO DÍAS NATURALES, NI REBASAR EL MONTO DE LA SANCIÓN EL 10% DEL CONTRATO Y SI EN UN TERMINO DE CINCO DÍAS NATURALES PERSISTE EL RETRASO, AL SIGUIENTE DÍA **“EL HOSPITAL”** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR **“EL HOSPITAL”** SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES PREVISTAS CUANDO TENGAN LUGAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE **“EL PROVEEDOR”**.
- B. **“EL HOSPITAL”** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE **“EL HOSPITAL”** SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS O QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **“EL HOSPITAL”**.

EN ESTOS SUPUESTOS, **“EL HOSPITAL”** REEMBOLSARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: “EL PROVEEDOR” ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO EN QUE AL PRESTAR EL SERVICIO A **“EL HOSPITAL”** INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LIBERANDO A **“EL HOSPITAL”** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

DECIMA QUINTA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE **“EL HOSPITAL”** SERÁ AJENO A LOS CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE **“EL PROVEEDOR”** Y EL PERSONAL QUE EMPLEE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE, QUEDA OBLIGADO A RESARCIR A **“EL HOSPITAL”** DE CUALQUIER EROGACIÓN QUE ESTE ÚLTIMO LLEGASE A EFECTUAR POR TAL CONCEPTO.

DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” CONVIENEN QUE **“EL PROVEEDOR”** NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
2016 - 2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 02 de julio de 2018.

DOCTOR LUIS AQUINO SANTIAGO.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66; 79, fracciones V y XXVIII; 80, fracción II; 82 y 83; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2; 3, fracción II, última parte; 5, párrafo segundo y 6; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1; 2, fracción I y 10, párrafo tercero; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 7 del Decreto 295 por el cual se reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña"; he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

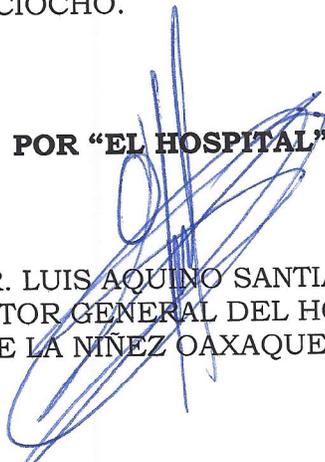


DERECHOS DE COBRO, POR LO QUE SE OBLIGA A NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"EL HOSPITAL"** A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

DECIMA SÉPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO QUE, EN ESTE ACTO RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR **"LAS PARTES"** E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, AL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL HOSPITAL"



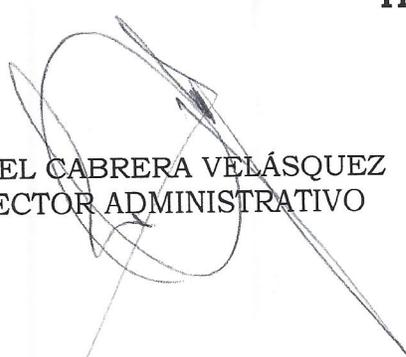
DR. LUIS AQUINO SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL
DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA.

POR "EL PROVEEDOR"



C. FLOR MEZTLI LEÓN MARTÍNEZ
APODERADA LEGAL DE LA
EMPRESA ORTO-PAC S.A DE C.V.

TESTIGOS



L.C.P. FIDEL CABRERA VELÁSQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



ING. BIOMÉDICO JORGE ESCALONA
HERNÁNDEZ
JEFE DEL ÁREA DE BIOMÉDICA